



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVII

Viernes, 27 de diciembre de 1963.—Número 155

Página 1.175

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 96

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el número 2.º de la Orden de este Ministerio de 15 de octubre de 1963, esta Dirección General ha tenido a bien dictar la siguiente Circular, conteniendo normas complementarias, sobre revisión y aprobación de plantillas de personal de las Corporaciones Locales, para aplicación de la Instrucción número 1, dictada para ejecución de la Ley 108/1963, de 20 de julio, sobre regulación de los emolumentos de los funcionarios de la Administración Local:

1.ª De conformidad con lo ordenado en el artículo 7.º de la Ley 108/1963, de 20 de julio, las Corporaciones Locales procederán, dentro del plazo previsto en dicho artículo, y que expira el 18 de febrero de 1964, a revisar sus actuales plantillas, a fin de acomodarlas a las normas contenidas en la propia Ley y a lo dispuesto en la Instrucción número 1 (clasificación de personal) que figura como anexo de la Orden de este Ministerio de 15 de octubre último, sometiéndolas a la aprobación de esta Dirección General, cualquiera que sea el censo de población.

2.ª A tal efecto, cada Corporación remitirá a este Centro directivo, por cuadruplicado ejemplar y dentro del indicado plazo, la plantilla revisada, entendiéndose refundidas, en todo caso, la ideal y la de transición en una sola plantilla, expresando con la observación de “a extinguir” aquellas plazas que excedan del número previsto o no se consideren necesarias.

3.ª Las plazas figurarán simplemente con el grado retributivo que les corresponda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley e Instrucción número uno, sin consignar en la

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 96. Transmitiendo una comunicación del ilustrísimo señor director general de Administración Local dando normas complementarias sobre revisión y aprobación de plantillas de personal de las Corporaciones Locales 1175

Excmo. Diputación Provincial de Santander

Anuncio de convocatoria a sesión extraordinaria para el próximo día 30 de los corrientes 1177

ANUNCIOS OFICIALES

Junta Provincial de Beneficencia de Santander 1177
Comandancia Militar de Marina de Santander 1177

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Excmo. Diputación Provincial de Santander 1177
Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander 1177

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1178

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Polanco, Cargango, Los Tojos, Camaleño y Pesquera 1178

plantilla el sueldo base ni la retribución complementaria. Excepcionalmente, se consignarán el sueldo base y la retribución complementaria, juntamente con el grado retributivo, en todo caso de modificación de grado o aumento de dicha retribución que hubiera sido previamente autorizado por este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el número 17 del citado artículo 3.º de la Ley.

4.ª Cuando se trate de plazas comprendidas en la excepción prevista en el párrafo 2 del artículo 2.º del Decreto de este Ministerio de 8 de mayo de 1961, figurará, además, en la plantilla el límite de edad señalado en el citado precepto para la jubilación forzosa

de los titulares de las mismas, siempre que el correspondiente acuerdo hubiera obtenido el reglamentario visado del órgano competente, indicándose expresamente la fecha de tal visado y autoridad que lo otorgó. Se consignará, asimismo, el aludido límite de edad en todas las plazas de la suprimida categoría de obreros de plantilla. Cuando no figure indicación alguna de límite de edad para la jubilación forzosa, se entenderá que ésta se produce a los setenta años, cualquiera que sea la naturaleza de la plaza.

5.ª Las plazas a que hace referencia el número 2.2 de la Instrucción número 1 figurarán en plantillas con el grado retributivo que, según la clase, les corresponda, conforme al artículo tercero de la Ley. En el supuesto de que la Corporación hubiere hecho uso de la facultad que le confiere el indicado precepto, y sin perjuicio de la dación de cuenta a esta Dirección General, se consignará a continuación el grado retributivo que legalmente corresponda, y entre paréntesis el grado reconocido, a título estrictamente personal, al titular de la plaza, con expresión del nombre y apellidos del mismo.

6.ª Cuando se trate de plaza cuyo titular —como consecuencia de la opción prevista en el número tres de la primera disposición transitoria de la Ley y subsiguiente reconocimiento y ratificación de derechos por los órganos competentes—, continúe en el disfrute de dotaciones económicas superiores a las que resulten por aplicación de aquéllas, se consignará en la plantilla el grado retributivo que corresponda a la plaza con arreglo al artículo 3.º de la Ley e Instrucción número 1, abstracción hecha de los derechos económicos reconocidos a su titular.

7.ª Respecto a estos funcionarios acogidos al régimen de retribuciones anterior a la Ley, se adicionará, en su día, a la plantilla un estadillo complementario en el que se relacionarán nominalmente los interesados, con indicación de la plaza que desempeñan,

grupo, escala o subgrupo y dotaciones o retribuciones que disfrute el titular de la misma. El referido estadillo se extenderá por cuadruplicado, quedando uno de los ejemplares en poder de la Corporación y remitiéndose los tres restantes a esta Dirección General, Gobierno Civil y Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento o Sección Provincial de Administración Local, respectivamente, para la debida constancia y unión al ejemplar de la plantilla obrante en dichos Organismos.

8.^a Al producirse las vacantes, por causas reglamentarias, de las plazas de que se trata en las dos normas anteriores, se procederá a la provisión de las mismas con los emolumentos que correspondan según el grado retributivo figurado en la plantilla.

9.^a Suprimida legalmente la categoría de obrero de plantilla, las plazas de quienes desempeñen actualmente en propiedad cargos de esta clase se comprenderán en la plantilla de subalternos o en la de servicios especiales, según que el desempeño del cargo no requiera o requiera, respectivamente, aptitud peculiar calificada; debiendo indicarse en cada una de las nuevas plazas la anterior procedencia de obrero de plantilla.

10.^a Las plazas de plantilla, en propiedad, cuyos titulares no dediquen su actividad primordial y permanente al servicio de la Corporación, serán incluidas al final de la plantilla, bajo el epígrafe de "plazas que no exigen dedicación primordial y permanente", con el sueldo que corresponda, fijado conforme a los normas que establece al respecto el número 1.4. de la Instrucción número 1. Se observará, además, lo dispuesto en la norma 4.^a de la presente Circular si tales plazas estuvieran comprendidas en la excepción prevista en el párrafo dos del artículo 2.^o del Decreto de este Ministerio de 8 de mayo de 1961.

11.^a La estructura de la plantilla se ajustará a lo dispuesto en las normas 5.^a y 6.^a de la Circular de esta Dirección General de 24 de abril de 1953, salvo por lo que respecta a las plazas de la suprimida categoría de obreros de plantilla, que figurarán a continuación de la última plaza o, en su caso, del subgrupo del respectivo grupo de subalternos o de servicios especiales. La nomenclatura y clasificación de estas plazas será la adecuada a la índole de la función o trabajo que realicen los titulares de las mismas, sin emplear la expresión de "obrero de plantilla".

12.^a La clasificación de funcionarios en grupos deberá ser expresada

igualmente en las plantillas de Municipios con censo inferior a 8.000 habitantes, indicando el grupo que corresponda a cada una de las plazas que figuren en aquéllas. No será necesaria tal expresión cuando sólo existan plazas de carácter administrativo.

13.^a Sin perjuicio del cumplimiento de las indicadas normas generales sobre clasificación de funcionarios en grupos y subgrupos, las Corporaciones locales podrán establecer, tanto en el grupo de servicios especiales como en el de subalternos, categorías superiores de empleo u otros subgrupos de especialización funcional, y, dentro de cada uno de éstos, las categorías superiores aludidas, siempre que las necesidades del servicio así lo exijan o aconsejen, sometiendo los correspondientes acuerdos al visado de esta Dirección General.

14.^a El personal sanitario de la Beneficencia provincial será incluido en el grupo de técnicos y en el subgrupo que por su título le corresponda. El personal sanitario de los Municipios exceptuados de Mancomunidad será incluido en una plantilla adicional hasta que se resuelva sobre su definitiva situación.

15.^a El personal técnico de Vías y Obras provinciales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1.861/1963, de 11 de julio, será incluido en el grupo de técnicos formando dos subgrupos: técnicos de Vías y Obras provinciales y técnicos auxiliares de Vías y Obras provinciales, con el grado retributivo que les corresponda con arreglo a los números 11 y 12 del artículo 3.^o de la Ley. La misma norma se observará respecto a cualesquiera otras plazas desempeñadas por funcionarios técnicos o técnicos auxiliares pertenecientes a Cuerpos del Estado, las cuales serán incluidas, si no lo estuvieren ya, en el grupo de técnicos y en el subgrupo que por su título les corresponda.

16.^a Se acompañará a la nueva plantilla: a) certificación literal del acuerdo de la Corporación sobre revisión de la hasta ahora vigente, razonándose debidamente las modificaciones que se propongan; b) relación de cuantas modificaciones parciales hayan sido introducidas en la plantilla últimamente visada por esta Dirección General o por el Gobierno Civil, en su caso, siempre que tales modificaciones hubieren sido reglamentariamente aprobadas; y c) relación de las modificaciones que se propongan en el acuerdo de revisión.

17.^a Las Corporaciones locales, al cumplimentar todo lo anterior, eleva-

rán certificación expedida por el interventor o secretario-interventor, en su caso, con el visto bueno del presidente de la Corporación, acreditativa de los siguientes extremos:

1.^o Importe calculado del presupuesto ordinario de ingresos para el ejercicio de 1964.

2.^o Copia de la parte tercera de la liquidación del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1962.

3.^o Porcentajes que corresponden a la Corporación para gastos de personal, conforme a los artículos 331 de la Ley de Régimen Local y 90 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, e importe de los mismos.

4.^o Importe total del gasto que implica el personal que figura en plantilla, atendiendo exclusivamente a los grados retributivos y aumentos quinquenales, separando el correspondiente al personal técnico y administrativo del personal restante.

5.^o Importe total del gasto que implica el personal que no ocupe plaza figurada en plantilla (temporero, eventual, contratado, etc.).

6.^o Importe total de los emolumentos, gratificaciones o mejoras que, comprendidos en el artículo 2.^o de la Ley, tengan que satisfacerse reglamentariamente o haya propuesto la Corporación.

18.^a Cuando la suma total de los gastos a que se refieren los apartados 4.^o, 5.^o y 6.^o que preceden rebasare los porcentajes máximos señalados en la Ley de Régimen Local sobre presupuestos ordinarios de las Corporaciones, destinados a gastos de personal, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.^o de la Ley 108/1963. Lo mismo habrá de observarse cuando la situación económica de la Corporación no permita la implantación del total de percepciones que por esta Ley se establecen.

19.^a Las plantillas, y, en su caso, el estadillo complementario a que se refiere la norma 7.^a de la presente Circular, deberán ser firmados por el secretario, con la conformidad del interventor y el visto bueno del presidente de la Corporación, respondiendo el secretario y el interventor de la autenticidad de los datos consignados en tales documentos".

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por las Corporaciones interesadas, debiendo acusar recibo de la presente Circular.

Santander, 26 de diciembre de 1963.
El gobernador civil, José Elorza Arístorena.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER**Convocatoria a sesión extraordinaria**

Por Decreto que el ilustrísimo señor presidente de esta Diputación ha dictado el día 26 del actual, se ha dispuesto la convocatoria de sesión extraordinaria para el próximo día 30 de diciembre, a las cuatro y media de la tarde, con el fin de tratar sobre el informe general de las actividades desarrolladas por la Corporación durante el presente ejercicio.

Lo que se hace público a los efectos pertinentes.

Santander, 26 de diciembre de 1963. El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.—El secretario, Regino Mateo de Celis.

ANUNCIOS OFICIALES**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER****Fundación de don Pedro Alcántara de Igareda y Balbás**

El Patronato de la Fundación de don Pedro Alcántara de Igareda y Balbás, en Cabezón de la Sal y Carrejo, procede a tramitar el expediente de venta de un edificio sito en Cabezón de la Sal, que se describe de la siguiente forma:

Finca situada en el barrio de Salines, Cabezón de la Sal, dando la fachada principal a la Plaza de la Virgen del Campo y las laterales a las calles de la Virgen del Campo y Botín, y posteriormente a una calleja sin nombre. La finca es irregular y plana; limita con esas calles y Plaza, de quien se separa por muros de diferentes alturas y los bajos con verjas de hierro, teniendo una superficie cubierta de doscientos dieciséis metros cuadrados y consta de tres plantas y desván.

Y a los efectos de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, se concede audiencia a los representantes de la Fundación y a los interesados en sus beneficios durante un plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en este periódico oficial para que durante el transcurso de dicho plazo puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, teniendo a su disposición el expediente de venta de dicho edificio en las oficinas de Secretaría de la Junta Pro-

vincial de Beneficencia (planta primera del edificio del Gobierno Civil).

Santander, 24 de diciembre de 1963. El gobernador civil-presidente, José Elorza Aristorena.

COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

Conforme al artículo 3.º del Real Decreto de 18 de junio de 1930, "Boletín Oficial del Estado" 169/30, se hace público que por doña Magdalena Diaque Ortiz se ha solicitado autorización para instalación de parque ostrícola en la ría de Santoña, en 16 de octubre de 1963, según "Boletín Oficial" de esta provincia número 146/1963.

Se abre un plazo de treinta días hábiles, a partir del de publicación de este edicto en este "Boletín Oficial", para que pueda concurrir a esta Comandancia de Marina todo el que tenga que hacer alguna alegación en contra del proyecto presentado, y caso de que esto suceda, deberá expresarse personándose o por escrito.

Santander, 23 de diciembre de 1963. El comandante de Marina, Aquiles Vial.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 146 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA**EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER****Anuncio de subasta**

Objeto y tipo: Será objeto de subasta ampliación del abastecimiento de aguas al pueblo de Liendo, Ayuntamiento de Liendo, por un precio tipo de novecientos veintisiete mil doscientas sesenta y dos pesetas con veintidós céntimos.

Duración: Las obras serán terminadas en el plazo de un año.

Garantías: La garantía provisional consistirá en el dos por ciento del tipo, y la definitiva el cuatro por ciento de la cantidad adjudicada.

Modelo de proposición: Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., mayor de edad, estado....., de profesión....., con domicilio en....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha....., para la adjudicación en subasta de las obras de....., así como de las condiciones que se contienen en los documentos del expe-

diente, se compromete a ejecutar dichas obras en la cantidad de pesetas..... (escribir en letra la cantidad).

Fecha y firma

A la proposición se acompañará declaración jurada de capacitación y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Presentación de plicas: Las plicas se presentarán en la Oficina de Contratación de la Diputación dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta las doce horas del último. La presentación deberá hacerse en horas hábiles de oficina.

Apertura de plicas: Tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación de plicas, en el salón de sesiones de la Diputación Provincial.

Autorizaciones: No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Santander, 23 de diciembre de 1963. El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 347 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Francisco Obregón Barreda, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don Fernando Babarro San Cristóbal, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Castro Urdiales, representado por el procurador don Fernando Cuevas Oveja, contra don José Núñez Santín, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, en cuyo procedimiento se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días, los siguientes bienes:

Una máquina de coser, marca Wertheim, número 43.701, nueva.

Una máquina de coser, Singer, número 230.474.

Tasadas ambas máquinas pericialmente en la suma de once mil pesetas.

Los derechos de traspaso del local sito en el Barrio Pesquero, calle Mocejón, 8, bajo.

Tasados pericialmente en la suma de treinta mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en

la calle Alta, número 18 (Palacio de Justicia) el día quince de enero próximo, hora de las doce, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y también con respecto al derecho de traspaso que también se subasta, que el adquirente contraerá la obligación a que se refiere el número 2.º del artículo 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, y que la aprobación del remate quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo.

Dado en Santander a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El juez de primera instancia, Francisco Obregón Barreda.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 347 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Patrocinio Félix Rodríguez Reoyo, de 44 años de edad, estado casado, de profesión cocinero, hijo de Lázaro y de María, natural de Castro Nuño, domiciliado últimamente en Santander, calle Juan de Herrera, 10, procesado en sumario número 181 de 1963, por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno sito en Alta, número 18, o cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.—(Una firma ilegible). 467

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Durante los plazos reglamentarios que a cada uno corresponden, se hallan expuestos en esta oficina, a efectos de examen y reclamación, los documentos siguientes:

El expediente sobre habilitación y suplementos de crédito dentro del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento del actual ejercicio.

Las listas cobratorias de los arbitrios de rústica y urbana para el próximo ejercicio.

La matrícula industrial licencia fiscal del año próximo.

Polanco, 15 de diciembre de 1963.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley del Suelo, esta Corporación, en sesión celebrada el diecisiete de diciembre del presente año, ha acordado prorrogar en seis meses, a partir de esta fecha, el plazo de la suspensión del otorgamiento de licencias de construcción en el polígono número uno del plan parcial de Urbanismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Camargo, 19 de diciembre de 1963. El alcalde (ilegible).

Queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, el expediente de habilitación y suplemento de créditos en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, por un total de 719.991,85 pesetas, aprobado por el Ayuntamiento en su sesión del día 17 del actual y dotado con el superávit de la liquidación del ejercicio anterior (168.960,42 pesetas) y mediante transferencia de 551.031,43 pesetas.

Camargo, 19 de diciembre de 1963. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

A efectos de reclamación o reparos que se consideren oportunos, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo legal reglamentario, el anteproyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1964.

Los Tojos, 15 de diciembre de 1963. El alcalde, Eugenio Gómez.

Para su examen y reclamaciones, si procede, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto, los siguientes documentos:

Padrón de matrícula industrial y

lista cobratoria de la licencia fiscal (impuesto industrial).

Padrones del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y urbana.

Relación de la ganadería existente en el Municipio.

Los Tojos, 5 de diciembre de 1963. El alcalde, Eugenio Gómez.

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Formado y aprobado por la respectiva Junta Vecinal expediente número uno de habilitación y suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario para el presente ejercicio, de las distintas Juntas Vecinales del término, queda expuesto al público, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento y en la de cada Junta.

Camaleño, 18 de diciembre de 1963. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA

Formados por el servicio de mecanización de la Delegación de Hacienda los repartimientos de la contribución rústica para el ejercicio de 1964, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por plazo de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

Igualmente, y por el mismo plazo e igual ejercicio, se halla al público la matrícula y lista cobratoria de licencia fiscal (impuesto industrial), a los propios efectos de examen y reclamación.

Pesquera, 18 de diciembre de 1963. El alcalde, F. Fernández.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00